

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que el día 15 de septiembre de 2022 a las 5:00 pm venció el término para que la parte interesada, cumpliera con la carga procesal que le compete como fuera ordenado en auto precedente y no lo hizo. Sírvese proveer.

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA

Auto
Proceso: Revisión de cuota de alimentos
RDO: 2021-00255
OMTV

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO

Armenia, octubre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la parte actora no cumplió con el requerimiento que se le hizo en el auto precedente calenda dos de agosto de los corrientes, conforme a la constancia secretarial que antecede, lo que indica que venció el termino de que trata el numeral 1, inciso 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el juzgado dará por terminado el proceso de REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA propuesta por el señor JUAN DAVID ARENAS VARGAS en contra de la menor de edad J.D.A.M representada legalmente por la señora LINA MARIA MARÍN PRADO. Téngase en cuenta que el presente trámite no es de fijación de cuota de alimentos para menor de edad, sino de revisión de cuota de alimentos en contra de la impúber, por cuanto se requiere de su disminución, siendo procedente el precitado artículo y la terminación anormal del proceso bajo dicho fenómeno.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito (numeral 1 inciso 2 Art. 317 C.G.P) por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: No hay lugar a costas procesales ya que no se trabo la Litis.

TERCERO: Se advierte que, dado que se decreta la terminación por desistimiento tácito de la demanda, esta podrá formularse nuevamente pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de esta providencia (Parágrafo 2 Art. 1 ley 1194/2008).

CUARTO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente acción, con la constancia que terminó por desistimiento tácito (Numeral 2 literal g art 317 C.G.P). Téngase en cuenta que el expediente en su totalidad está confeccionado de manera electrónica.

QUINTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación y anotaciones de rigor en los registros que para el efecto se llevan en este despacho.

NOTIFIQUESE

GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR

JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en Armenia Quindío hoy 25 de octubre de 2020

OLGA MILENA TABORDA VARGAS

SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Jacqueline Marin Salazar

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90390326d3bb0ab807e7a7ff1c9fed6d2d12e1e8185848e54dcebb6b947d2c25**

Documento generado en 24/10/2022 02:19:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>